



Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	AUGUSTO NUÑEZ GUERRA
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO:	

BRAYAN DAZAETH ZÚÑIGA ARCINIEGAS, varón, mayor de edad, vecino del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.821. 094 de Riohacha, la Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 363204 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: dazaeth17@gmail.com, en mi condición de Apoderado Judicial del señor **AUGUSTO NUÑEZ GUERRA**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.037.141, domiciliado en la ciudad de San Juan del Cesar- La Guajira, por medio del presente libelo me permito presentar, Con el respeto que nos caracteriza, presentamos **PROCESO DECLARATIVO VERBAL** el cual se tramitará conforme lo consagrado en el Código General del Proceso ley 1564 de 2012, en su Título I, Capítulo I, de menor cuantía de acuerdo al artículo 18; contra las siguientes personas Naturales y Jurídicas teniendo en cuenta que se trata de un proceso civil por **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** derivado de la **PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610**, con la aseguradora **BBVA SEGUROS**.

DEMANDADO:

Personas Jurídicas relacionados Civilmente por solidaridad derivado de la **PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610**, con la aseguradora **BBVA SEGUROS**.

BBVA SEGUROS identificada con el **NIT. 800.226.098-4**. Representada legalmente por el señor **JORGE MATUK CHIJNER**, en su calidad de **REPRESENTANTE**, identificado con P.P. No. AAG481121, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 72 - 21 Piso 8 Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com.

I. PRETENSIONES:

Con fundamento en los Hechos, elementos Probatorios y fundamentos de hechos planteados en la presente demanda, de manera comedida, me permito solicitar a este juzgado en calidad de director del proceso las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

- 1) que se declara infundada la objeción citada por parte de **BBVA SEGUROS**, por la que no accedió al pago de la **PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610**.
- 2) Que se Declare civilmente responsable a **BBVA SEGUROS** y por ende se obligue a dar cumplimiento a la póliza de seguro:

a) **PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610**, por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L.V. (\$128.000.000.00)**, descrito en la póliza, por concepto de reconstrucción del inmueble.

☎ 3012426391
✉ dazaeth17@gmail.com
📍 calle 9 #8-40 Barrio Norte
📍 San Juan del Cesar – La Guajira



3) Que se declare civilmente responsable a **BBVA SEGUROS** de los daños emergentes ocasionado por el no cumplimiento de la obligación asegurada.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, la aseguradora antes relacionada en su calidad de persona jurídica, es responsable de manera directa civilmente. En tal sentido, pagará a favor de mi mandante **AUGUSTO NUÑEZ GUERRA** lo siguiente:

CONDENAS:

1) Que se Condene a **BBVA SEGUROS** al pago de la siguiente póliza y sumas de dineros:

a) **PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTOS DEUDORES No 0110610**, por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L.V. (\$128.000.000.00)**, descrito en la póliza, por concepto de reconstrucción del inmueble.

2. Que se Condene a **BBVA SEGUROS** al pago de la siguiente suma de dinero por el concepto de daño emergente:

a) Concepto: Gastos de arrendamiento mensual de \$700.000 (setecientos mil pesos) desde noviembre de 2022 hasta noviembre de 2024.

b. Razón: En atención a las recomendaciones emitidas en el Acta de Visita Técnica y el Informe Técnico Especializado, el señor Augusto Núñez Guerra y su familia desalojaron el inmueble en noviembre de 2022, debido a las afectaciones estructurales provocadas por movimientos telúricos. Esto ha generado un gasto mensual de arriendo de \$700.000 durante 24 meses, totalizando \$16.800.000. Dicho gasto representa un perjuicio económico derivado de las condiciones del inmueble asegurado.

3. Que se condene al demandado a pagar a favor de mi mandante, los gastos y costas que se llegaren a causar en el presente proceso.

II. HECHOS FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:

PRIMERO. El señor Augusto Núñez Guerra es propietario del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 214-8275 y el Código Catastral N° 010202090014000. La propiedad consiste en una vivienda unifamiliar de un (1) piso, ubicada en la Carrera 20 N° 6A-23, Barrio Los Olivos, en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

SEGUNDO. A partir de finales de febrero de 2022, la vivienda comenzó a presentar grietas y fisuras en paredes y pisos, lo cual generó un riesgo progresivo para sus ocupantes. Ante el aumento de estos riesgos, se solicitó una inspección técnica a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio.

TERCERO. El día 10 de marzo de 2022, se llevó a cabo una visita técnica al inmueble por parte del Interventor Municipal Rafael Enrique Vega, en representación de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, y la Coordinadora del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. En el acta de visita se dejó constancia de la inspección realizada en la propiedad del Sr. Augusto Núñez Guerra, en esta se observaron grietas en paredes y

☎ 3012426391
✉ dazaeth17@gmail.com
📍 calle 9 #8-40 Barrio Norte
📍 San Juan del Cesar – La Guajira



pisos del inmueble y riesgos potenciales para la integridad estructural de la edificación y la seguridad de sus ocupantes.

CUARTO. Dentro de las observaciones realizadas se destacó que en los últimos años se han reportado eventos sísmicos de baja y mediana magnitud en el departamento, reportados por el Servicio Geológico Colombiano y que este posiblemente podría ser los causantes de los agrietamientos de la edificación. En consecuencia, como medida preventiva se sugirió a los propietarios desocupar la vivienda y evitar pérdidas humanas y materiales.

QUINTO. El inmueble objeto del proceso está asegurado bajo la póliza de incendios y terremotos No. 01 061 0000177372, emitida por BBVA SEGUROS S.A. La póliza, vigente desde el 31 de enero de 2014, tiene un valor asegurado de \$128.250.000 (ciento veintiocho millones doscientos cincuenta mil pesos).

SEXTO. El 14 de julio de 2022, el señor Núñez presentó una reclamación formal ante BBVA SEGUROS S.A. mediante correo institucional, solicitando la activación de la cobertura de la póliza. Los amparos incluyen daños por hechos de la naturaleza, como movimientos sísmicos, así como daños por actos de terceros, tales como huelgas y terrorismo.

SÉPTIMO. A petición del propietario del inmueble, el 24 de octubre de 2022, la firma Arquitectura In Design S.A.S. entregó un informe técnico detallado sobre las afectaciones estructurales del inmueble asegurado. Según las declaraciones del cliente y las inspecciones realizadas mediante las visitas a la propiedad, se encontró que el inmueble se encontraba en condiciones normales hasta principios de febrero de 2022, sin signos de deterioro estructural.

OCTAVO. El informe técnico identificó múltiples daños en la estructura del inmueble, que afectan tanto los elementos estructurales como los no estructurales. La causa de los daños se atribuyó a los movimientos telúricos recientes, registrados entre febrero y mayo de 2022, con magnitudes de entre 4.6 y 5.9 en la escala de Richter según registros del Servicio Geológico.

NOVENO. En consecuencia, se recomendó el desalojo inmediato del inmueble debido al riesgo para la seguridad de los ocupantes y la posibilidad de que los daños progresaran hasta requerir la demolición del edificio.

DÉCIMO. El informe concluyó que todas las afectaciones en la propiedad son reparables, ARQUITECTURA IN DESIGN S.A.S. presentó una propuesta de reparación con recomendaciones específicas sobre métodos y productos técnicos idóneos para este tipo de intervenciones constructivas. El costo total estimado para las reparaciones necesarias asciende a \$167.713.175 (ciento sesenta y siete millones setecientos trece mil ciento setenta y cinco pesos). Estas reparaciones se encuentran discriminadas en el informe técnico especializado dentro del presupuesto oficial de la obra.

DÉCIMO PRIMERO. Cabe resaltar que este costo total incluye reparaciones por humedad causadas por la falta de impermeabilización del inmueble como se evidencia en el informe técnico, por lo que este daño se excluye de los causados por los movimientos telúricos, objeto de este ejecutivo. Así entonces dentro de la discriminación de los costos de



reparación de los daños materiales ocasionados, aquellos que sean producto de la humedad no serán valorados económicamente por no ser objeto de amparo de la póliza.

DÉCIMO SEGUNDO. En respuesta a la reclamación presentada el 14 de julio de 2022, BBVA Seguros S.A. emitió una comunicación formal en la que objeta la solicitud del asegurado, argumentando que, conforme a las condiciones generales de la póliza, la cobertura no ampara los daños reclamados.

DÉCIMO TERCERO. La aseguradora sostiene que los daños observados en el inmueble no corresponden a un evento súbito e imprevisto, como un movimiento telúrico, sino a asentamientos estructurales y deficiencias en el diseño de la construcción, lo cual los encuadra dentro de las exclusiones especificadas en la póliza.

DÉCIMO CUARTO. El 15 de noviembre de 2022, atendiendo a las recomendaciones establecidas en el Acta de Visita Técnica y en el Informe Técnico Especializado, el señor Augusto Núñez Guerra y su familia procedieron a desalojar el inmueble en cuestión. Desde esa fecha, la familia reside en una vivienda alquilada bajo contrato de arrendamiento, con un canon mensual de \$700.000 (setecientos mil pesos). Estos gastos de arrendamiento se han mantenido de forma continua hasta la fecha de noviembre de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que el día 20 de marzo de 2025, se realizaría audiencia de conciliación, dentro del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA**, donde se declarararía fracasada la diligencia, dado que las partes no logramos llegar a un acuerdo, expidiéndose la CONSTANCIA DE NO ACUERDO N°1123 DE 2025.

III. FUNDAMENTO EN DERECHO:

La presente demanda se sustenta conforme al artículo 2341 del Código Civil, toda persona que cause daño a otra está obligada a repararlo, principio que establece una responsabilidad civil en los casos de culpa o dolo. Además, el artículo 1613 define la indemnización de perjuicios, especificando que esta comprende tanto el daño emergente, entendido como la pérdida sufrida, como el lucro cesante, es decir, la ganancia que se dejó de percibir.

En el ámbito del derecho comercial, el artículo 1088 del Código de Comercio refuerza el carácter indemnizatorio de los seguros de daños, prohibiendo el enriquecimiento indebido del asegurado y limitando la indemnización al valor real del daño, en línea con el principio de reparación integral.

El artículo 18 del CGP atribuye a los jueces civiles municipales competencia para conocer en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, incluyendo aquellos originados en relaciones de naturaleza agraria, excepto los que son de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo referente a la indemnización en seguros de daños, el contrato de seguro tiene un carácter estrictamente indemnizatorio. Este principio,

☎ 3012426391
✉ dazaeth17@gmail.com
📍 calle 9 #8-40 Barrio Norte
📍 San Juan del Cesar – La Guajira



consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, establece que los seguros de daños no pueden constituir una fuente de enriquecimiento para el asegurado.

El artículo 1089 del Código de Comercio aclara que la indemnización abarca tanto el daño emergente como el lucro cesante, siempre que exista acuerdo expreso al respecto. El valor asegurado en estos contratos debe corresponder al valor real del interés asegurado en el momento del siniestro y al monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario. En casos de infraseguro, el artículo 1102 dispone la aplicación de la regla proporcional, mientras que el artículo 1091 sanciona el sobreseguro.

Según el artículo 1077 del Código de Comercio, aplicable a los seguros terrestres, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si aplica. Por su parte, el asegurador debe probar los hechos excluyentes de su responsabilidad. En los seguros de responsabilidad civil, el siniestro se materializa cuando surge un débito en el patrimonio del asegurado por una responsabilidad que le es atribuible, convirtiéndose así en exigible la obligación condicional de la aseguradora, sin perjuicio de lo relacionado con los costos del proceso, conforme al artículo 1128 del Código de Comercio.

En Colombia, tanto la normativa como la jurisprudencia reconocen el principio de reparación integral o indemnización plena de perjuicios. Este principio obliga a la persona causante del daño a indemnizar todos los perjuicios acreditados. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-916 de 2002, y la Sala Civil de la Corte Suprema en diversas sentencias, han reiterado la aplicación de este principio, determinando que el límite de 1.000 SMMLV establecido en el artículo 97 del Código Penal no corresponde a la indemnización de cada reclamante, sino al monto total por concepto extra patrimonial.

El artículo 250, numeral 1, de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de las víctimas a la reparación mediante la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito. En este sentido, el legislador, al definir la 'reparación integral,' está facultado para determinar los daños que deben ser considerados. Asimismo, el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 dispone que en cualquier proceso ante la administración de justicia, la valoración de los daños debe regirse por los principios de reparación integral y equidad, observando criterios técnicos actuariales.

El artículo 2341 del Código Civil, en cuanto a responsabilidad civil extracontractual, señala que toda persona que cause un daño por su delito o culpa está obligada a repararlo. A su vez, el artículo 1613 del mismo código regula el daño

☎ 3012426391
✉ dazaeth17@gmail.com
calle 9 #8-40 Barrio Norte
📍 San Juan del Cesar – La Guajira



emergente y el lucro cesante, conceptos que son ampliados en el Código de Comercio, cuyo artículo 1614 define el daño emergente como el perjuicio que resulta del incumplimiento o cumplimiento imperfecto de una obligación, y el lucro cesante como la ganancia dejada de obtener por dicho incumplimiento.

En la sentencia del 8 de agosto de 2013 (Expediente n° 11001-3103-003-2001-01402-01), la Corte Suprema de Justicia precisó los elementos necesarios para que prosperen las pretensiones derivadas de responsabilidad civil. Estos incluyen una conducta humana antijurídica, un daño que afecte bienes o intereses lícitos, una relación de causalidad entre el daño y la conducta, y un criterio de atribución de responsabilidad, que generalmente es subjetivo (dolo o culpa) o, excepcionalmente, objetivo (riesgo).

IV. FUNDAMENTOS LEGALES.

Invocamos como fundamentos de derecho:

Constitución Política de Colombia:

Preámbulo: Asegurar a los integrantes de la Nación: La vida, el trabajo, la justicia y la igualdad.

Título I. De los Principios Fundamentales. Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, Título II. De los Derechos, las garantías y los deberes. Capítulo I. De los Derechos Fundamentales. Artículos 11 (concordante con la salud), 13, (Derecho a la Igualdad), 25 (Derecho al Trabajo), 29 (Derecho al debido proceso)

Código Civil Colombiano:

Libro Cuarto. De las Obligaciones en general y de los Contratos.

Título I. Definiciones. Artículo 1494.

Código de General del Proceso: Artículos 82 (Requisitos de la Demanda).

La presente solicitud la fundamento en los artículos 1602 y 2356 así como los encontrados en el libro IV del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, ley 446 de 1998, 432 y siguientes del código de procedimiento civil, 94 y 165, 170, 198, 203, 206 del Código General del Proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Por la cuantía de las pretensiones indemnizatorias en el presente proceso, las cuales se concretan en una suma de dinero de \$121.300.000 (Ciento veintiún millones trescientos mil pesos), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de menor cuantía, ya que las pretensiones no exceden el equivalente a 150 S.M.L.M.V, y por el lugar donde ocurrieron los hechos que generan la presente demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

☎ 3012426391
✉ dazaeth17@gmail.com
calle 9 #8-40 Barrio Norte
📍 San Juan del Cesar – La Guajira



Bajo juramento estimatorio, declaro que los daños ocasionados en el inmueble se valoran de la siguiente manera:

Daño material

“De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, se estima el daño material en la suma de \$167.713.175 (ciento sesenta y siete millones setecientos trece mil ciento setenta y cinco pesos). Discriminados de la siguiente manera (ver presupuesto oficial de la obra):

Fisuras y grietas en cimentación, muros y losas:

- Justificación: Incluye el trabajo de inspección, reparación de fisuras y grietas en muros, losas y cimentación, que afectan tanto la estabilidad estructural como la estética. Las grietas clasificadas como moderadas o severas requieren una reparación inmediata para evitar el deterioro progresivo.

Roturas y desprendimientos de enlucidos y revestimientos en pisos, muros y cielos rasos:

- Justificación: Estos daños superficiales requieren la reparación y reemplazo de enlucidos en paredes y techos. Incluye la mano de obra y los materiales necesarios para el acabado estético y estructural adecuado.

Refuerzo estructural y recalce en áreas con pérdida de capacidad de carga:

- Justificación: Algunos muros y vigas han perdido su capacidad de carga, según la evaluación realizada. Se propone la implementación de un sistema estructural alternativo y recalce en la cimentación para estabilizar las áreas afectadas y mejorar la resistencia a posibles movimientos sísmicos.

Reparación de agrietamientos severos en elementos no estructurales (ventanas y puertas):

- Justificación: Las puertas y ventanas presentan fisuras y distorsiones debido al movimiento estructural. Los costos incluyen el reemplazo o ajuste de marcos y restauración de aberturas.

Valor solicitado:



1. **Valor asegurado de la póliza:** \$128.250.000 (ciento veintiocho millones doscientos cincuenta mil pesos). Póliza No. 01 061 0000177372, emitida por BBVA SEGUROS S.A., vigente desde el 31 de enero de 2014.

Como consecuencia de los daños estructurales en el inmueble ocasionados por eventos telúricos entre febrero y mayo de 2022, y documentados en el informe técnico de ARQUITECTURA IN DESIGN S.A.S., se solicita el pago del valor asegurado de \$128.250.000.

Daño emergente

PADECIDO POR EL SEÑOR AUGUSTO GUERRA

En esta sección, se describe por valor unitario y valor total, el daño emergente reclamado, estimando como monto total la suma de \$16.800.000 (dieciséis millones ochocientos mil pesos).

a. **Concepto:** Gastos de arrendamiento mensual de \$700.000 (setecientos mil pesos) desde noviembre de 2022 hasta noviembre de 2024.

b. **Razón:** En atención a las recomendaciones emitidas en el Acta de Visita Técnica y el Informe Técnico Especializado, el señor Augusto Núñez Guerra y su familia desalojaron el inmueble en noviembre de 2022, debido a las afectaciones estructurales provocadas por movimientos telúricos. Esto ha generado un gasto mensual de arriendo de \$700.000 durante 24 meses, totalizando \$16.800.000. Dicho gasto representa un perjuicio económico derivado de las condiciones del inmueble asegurado.

Suma total pedida: \$145.050.000 (ciento cuarenta y cinco millones cincuenta mil pesos).

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

I. Documentales:

1. Certificado individual seguro de incendio y terremoto - Póliza No. 0110610.
2. Detalle de movimientos que acrediten el periodo de cobertura y las fechas de pago
3. Reclamación inicial presentada a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A
4. Objeción presentada por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A

☎ 3012426391
✉ dazaeth17@gmail.com
calle 9 #8-40 Barrio Norte
📍 San Juan del Cesar – La Guajira



5. Recurso sobre la decisión adoptada el día 08 de agosto de 2022.
6. Acta de visita por parte de la secretaria de Planeación Municipal de San Juan del Cesar – La Guajira.
7. Informe de actividad sísmica 1
8. Informe de actividad sísmica 2.
9. Declaración Juramentada.
10. Contrato de Arrendamiento.
11. Solicitud de conciliación.
12. Constancia de no acuerdo.

II. Periciales

1. Informe técnico especializado realizado por Arquitectura In Design S.A.S.

VI.- ANEXOS

1. Poder otorgado al apoderado judicial.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Certificado de Existencia y representación BBVA SEGUROS.

VII.- NOTIFICACIONES

Demandado:

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A podrá ser notificado en la dirección Carrera 9 No. 72-21, Piso 8 de la ciudad de Bogotá, **Email:** judicialesseguros@bbva.com.

Demandante:

Carrera 12 #5-33 de San Juan del Cesar- La Guajira Celular:3232300810 **Email:** augustonunez59@gmail.com c.885@hotmail.com.

Al suscrito, en la **CALLE 2 sur No 19 – 07**, del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, correo electrónico: dazaeth17@gmail.com. **CELULAR: 301-2426391**.

De usted, atentamente,



BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS

C. C. No 1.118.821.094 de Röhacha – La Guajira

T. P. No 363.204 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

 3012426391
 dazaeth17@gmail.com
calle 9 #8-40 Barrio Norte
 San Juan del Cesar – La Guajira